



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

AUTORIZADO POR SEPOMEX
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA

TOMO CXIX

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 5 de Enero de 1994

NUM. 2

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO DISTRITO No. 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 14 de octubre de 1993.

C. ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ.

Lote Agr. No. 437.

Col. "Anáhuac".

Mpio. de Valle Hermoso, Tamps.

SUMARIO

Tomo CXIX | Enero 5 de 1994 | Núm. 2

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág

- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Roberto Rodríguez González, Lote Agr. 437, Col. Agr. "Anáhuac", Mpio. de Valle Hermoso, Tam. (1a. Publicación) 1
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Tomás García Hernández, Lote Agr. 1455, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam. (1a. Publicación) 1

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "CONQUISTA CAMPESINA", "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", del Municipio de Río Bravo, Tam. 2
- EDICTO por el que se notifica la radicación del Expediente 1399/93, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por el Núcleo de Población "TANTOYUQUITA", Municipio de El Mante, Tam., (2a. Publicación) 4

(Pasa a la última Página)

La Secretaría de la Reforma Agraria, adjudicó a Ud., el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 27382 de fecha enero 5 de 1976.

Como por acta levantada en fecha 14 de octubre de 1993, compruébase que el lote 437, se encuentra abandonado por Usted, desde hace 13 años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación prevista en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615.
—Rúbrica.

Enero 5, 12 y 19.—3vl.

—oOo—

NOTIFICACION

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO DISTRITO No. 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 21 de octubre de 1993.

C. TOMAS GARCIA HERNANDEZ.

Lote Agr. No. 1455.

Col. Agr. "18 de Marzo".

Mpio. de Valle Hermoso, Tamps.

El Ejecutivo de la Unión adjudicó a Usted, el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 202 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por acta levantada en fecha 21 de septiembre de 1993, compruébase que el lote 1455, se encuentra abandonado por Usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apércibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615.
—Rúbrica.

Enero 5, 12 y 19.—3v1.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 30

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "CONQUISTA CAMPESINA" "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", del Municipio de Río Bravo, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30".

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS para resolver los autos del expediente agrario número 217/93, relativo a la Inconformidad promovida por los CC. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR Y OTRA, en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, dentro del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "CONQUISTA CAMPESINA" "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.—Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo Segundo en sus Artículos 428, 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada. El Delegado Agrario remitió expediente formulado, en el poblado denominado "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", Municipio de Reynosa-Río Bravo, de esta Entidad Federativa,

relativo a Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, y dicho expediente contiene: Datos Estadísticos; Primera Convocatoria para Asamblea; Acta de No Verificativo; Segunda Convocatoria para Asamblea y petición de ésta misma; Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, misma del que se desprende la Solicitud de la Asamblea, a fin de iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación ubicadas en las Secciones: CRISTOBAL COLON, RAUL MUNIZ, PEDRO OCHOA, CONQUISTA CAMPESINA y MANUEL PARREÑO, del Poblado "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", Municipio Reynosa-Río Bravo, de esta Entidad Federativa; aclarando que este expediente se refiere a Unidades de la Sección "CONQUISTA CAMPESINA". SEGUNDO:—De conformidad con lo previsto en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, consideró procedente la solicitud formulada, por lo que acordó iniciar el procedimiento correspondiente, toda vez que existe presunción fundada de que se incurrió en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el Artículo 430 de la Ley citada y derogada, habiéndose señalado el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa. TERCERO:—Para la formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de la Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, cuyas constancias obran en autos y en relación a los ausentes que no fue posible notificar personalmente se procedió a realizarlo mediante Cédula Común Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, levantándose para el efecto Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. CUARTO.—El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia señalada, estando presente la Comisión Agraria Mixta, los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y los CC. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR y JOSE MATA VAZQUEZ, quienes hicieron uso de la palabra y ofrecieron pruebas, asimismo formularon alegatos y que obran de la foja 206 a la 230 del presente expediente. QUINTO:—Que el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, resolvió el Expediente 739-C.D.A., relativo al procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Poblado "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", Municipio de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, publicada el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Periódico Oficial. A esta Resolución interpusieron amparos indirectos ante el Juzgado Séptimo de Distrito, MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, con número de expediente 229/92; y BERNARDO ALVAREZ SALAZAR,

con número 228/92, en relación al Primer Amparo se declaró sobreseimiento y al Segundo se le negó el Amparo de la Justicia de la Unión. SEXTO:—Con escritos de fechas tres y siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, según sello fechador de la Comisión Agraria Mixta, presentaron inconformidad, BERNARDO ALVAREZ y ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, y anexan diversas documentales: Certificado de Derechos Agrarios a favor de NORIEGA RANGEL DAMASO; Actas de Nacimiento de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE TIBURCIO GONZALEZ ROSALES; Acta de Defunción de DAMASO NORIEGA RANGEL; y de MARIA DEL PILAR ROSALES VEGA. SEPTIMO:—Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, registrado con el número 217/93; ordenándose la notificación de la llegada de los autos a los promoventes a efecto de que informaran si habían hecho valer Recurso de Revisión, notificada personalmente MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, y por lo que hace a BERNARDO ALVAREZ SALAZAR, por medio de instructivo, toda vez que trabaja en los Estados Unidos de Norteamérica, como consta tanto en las diligencias e informe del C. Actuario. OCTAVO:—Por escrito de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y tres, los CC. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no interpusieron Recurso de Revisión, motivo por el cual el día veintisiete de mayo del presente año, este Tribunal considera que no existe impedimento de naturaleza legal para continuar con el procedimiento; asimismo el día veintiseis de mayo del año en curso, se recepcionó el Oficio 309/000973 y anexos remitido por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, por lo que este Tribunal dio cuenta el día veintiocho de mayo del año en curso. Por todo lo anterior, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO

PRIMERO:—Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3o. Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos; lo., 18 Fracción XIV y 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Art. 432, 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada. SEGUNDO:—Que las constancias que obran en autos y específicamente las Resoluciones de Amparos Indirectos, este Tribunal hace suyos los considerandos y en relación al Indirecto 228/92, el Considerando Cuarto, dice: “. . . LAS PRUEBAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA PRIVARA DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL QUEJOSO, EFECTIVAMENTE SE ADVIERTE QUE EN EL AÑO DE MIL NO-

VECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, YA HABIA ABANDONADO SU PARCELA Y QUE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE ENCONTRABA EN LA HIPOTESIS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIANDOSE EN SU CONTRA EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, MEDIANTE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, . . . DURANTE LA SECUELA DEL MISMO EL QUEJOSO NO DESVIRTUO COMO PRUEBA IDONEA LA IMPUTACION QUE EN SU CONTRA REALIZARA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE EL QUEJOSO BERNARDO ALVAREZ SALAZAR, DEJO DE TRABAJAR EN FORMA PERSONAL SU UNIDAD PARCELARIA, POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, POR EL CONTRARIO SE CORROBORA LO ANTERIOR CON EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADO POR EL QUEJOSO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN EL CUAL ADMITE QUE DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINO INTERVENIR SU PARCELA. . .”. Consecuentemente la Autoridad Federal procedió a negar a BERNARDO ALVAREZ SALAZAR, el Amparo y Protección de la Justicia Federal. En relación a MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, que interpuso Juicio de Garantías, quedó registrado bajo el número 229/92 y en el Considerando Tercero de la Resolución dictada por la Autoridad Federal dice: “. . . EL ACTO EMITIDO POR LA RESPONSABLE NO AFECTA LA ESFERA JURIDICA DE LA QUEJOSA, PUES EL CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1841126 QUE AMPARABA LOS DERECHOS DEL FALLECIDO DAMASO NORIEGA RANGEL Y ADJUDICARLO AL TERCERO PERJUDICADO CUITLAHUAC GONZALEZ RODRIGUEZ, NO LESIONA DERECHOS LEGALES POR LA AMPARISTA YA QUE NO TRAJO A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, PRUEBA ALGUNA DE LA QUE SE DESPRENDA QUE AL FALLECER SU ABUELA MARIA DEL PILAR ROSALES VEGA, QUIEN ERA LA SUCESORA LEGAL DEL DERECHO QUE AMPARABA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SE LE HAYA RECONOCIDO POR AUTORIDAD AGRARIA COMPETENTE PARA ELLO QUE TUVIERA DERECHO A SUCEDER A LA FALLECIDA . . .”, se resolvió en el Punto Unico que dice: “. . . Se sobresee Juicio de Garantía promovido por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ. Por otra parte, ha quedado perfectamente determinado que la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, fue impugnada en primer término por la vía de Amparo Indirecto, en consecuencia hacen valer el medio extraordinario al impugnar la sentencia sin agotar los me-

dios ordinarios que concede la Ley: En consecuencia, las sentencias dictadas por Autoridad Federal y específicamente en este caso Juzgado de Distrito, constituye cosa juzgada dentro del Juicio de Garantías y al no ser recurrida causa ejecutoria la misma. De lo anterior se desprende que los recurrentes, en su oportunidad procesal, optaron por impugnar la sentencia emitida por la Comisión Agraria Mixta a través de los Juicios de Amparo señalados, y con los resultados conocidos, de esta manera, este Tribunal considera que en atención a que lo planteado por los recurrentes fue materia de los Juicios de Garantías señalados, los que desde luego tuvieron por objeto impugnar el acto que reclamaban, a efecto de que fueran restituidos en las Garantías Individuales supuestamente violadas, y habiendo causado Ejecutoria las sentencias dictadas en ambos Juicios de Garantías, ello impide a este Tribunal estudiar de nueva cuenta las violaciones que señalan, pues hacerlo, daría lugar a posibles fallos contradictorios en los emitidos en los Juicios Constitucionales, por lo que se estima que con la promoción de ellos queda sin materia el Recurso de Inconformidad planteado, además ello impediría a los interesados ocurrir en Demanda de Garantías atento a la hipótesis contenida en la fracción IV del Artículo 73 de la Ley de Amparo en vigor. Y teniendo en cuenta la confesión del C. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR, que dijo: "...Que admite que desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, la Asamblea General determinó intervenir su parcela...", y al no acreditar que estuvo trabajando la tierra en forma personal o con su familia durante dos años consecutivos; motivo por el cual se hizo acreedor a la Privación de Derechos Agrarios, por incurrir en la causal de abandono de su parcela. Y en relación a MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ de los autos se desprende de no haber presentado a sus testigos, y en consecuencia no acreditó la posesión de la parcela o en su caso documento idóneo otorgado por Autoridad Agraria competente que reconociera sus Derechos Agrarios; por lo que la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, fue dictado conforme a derecho, motivo por el cual queda firme.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en el Artículo 27 Fracción XIX Constitucional, 189 y 3o. Transitorio de la Ley Agraria, se:

RESUELVE

PRIMERO:—Queda sin materia el recurso de Inconformidad planteado por los CC. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, en contra de la Resolución dictada dentro del Juicio Privativo de Derechos Agrarios del Ejido "PLAN DEL ALAZAN SECC. III", Municipio de Reynosa-Río Bravo, Tamaulipas, consecuentemente queda firme la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta. **SEGUNDO:**—Notifíquese personalmente a la Procuraduría Agraria; a los Integrantes del Comisariado Ejidal y a los CC. BERNARDO ALVAREZ SALAZAR y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ. **TERCERO:**—Remítase copia de la presente Resolución al Registro Agrario

Nacional para los efectos del Art. 152 Fracción I de la Ley Agraria. **CUARTO:**—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Remítase el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el C. LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 30, ante el C. Licenciado BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.—Rúbricas.



EDICTO por el que se notifica la radicación del Expediente 1399/93, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por el Núcleo de Población "TANTOYUQUITA", Municipio de Mante, Tamaulipas, al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior Agrario.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A los CC. J. SANTOS GARCIA PADRON, J. NATIVIDAD M. CASTELAN CH. y ANASTACIO MURILLO VILLAR, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, del Poblado "TANTOYUQUITA", Municipio de Mante, Tamaulipas.

EDICTO

Mediante Despacho No. 1643-93, del 18 de octubre del presente año, el C. Lic. J. Jesús Contreras Coria, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, transcribe el siguiente acuerdo:

... "México, Distrito Federal, a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.—Por recibido el Expediente número 1759 de Dotación de Tierras relativo al Poblado "TANTOYUQUITA", del Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1399/93 y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese este auto por Edictos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo ordena el Artículo 173 de la Ley Agraria, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial de la entidad federativa citada. También publíquese dicha notificación en la Oficina de la Presidencia del municipio arriba precisado y en los Estrados de este órgano jurisdiccional. Se previene al referido comité para que se presente dentro del término de quince días, contados del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Superior Agrario para que señalen domicilio en esta jurisdicción para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará en los Estrados de este Tribunal. Para lo anterior gírese atento despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito para que dentro del término señalado en el

Artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, proceda a cumplimentar lo acordado, tórnese el negocio al Magistrado ponente y, en su oportunidad, listese para su resolución definitiva. Notifíquese este proveído mediante oficio a la Procuraduría Agraria y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.—Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe...”.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 1o. de diciembre de 1993.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 30, Licenciado ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, Licenciado BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas.

Diciembre 25 y Enero 5.—2v2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 67, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tam., a donar un bien propiedad de la Hacienda Pública Municipal, para el funcionamiento del CBTIS No. 119.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 fracción IX de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 67

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar a Título Gratuito, en favor de la Secretaría de Educación Pública, un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicado en la Colonia Revolución Verde, identificado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 120.00 M.L., con calle Pamoranés; al Sur, en 120.00 M.L., con calle Olives; al Este, en 180.00 M.L., con calle Pascual Orozco, y al Poniente en 180.00 M.L., con calle Felipe Angeles, con superficie de 21,600 metros cuadrados y controlado con la clave catastral 01-0103-075-001. Dicho inmueble se destinará para el funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Número 119.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, suscriba el Título de Propiedad derivado de la donación, estableciéndose que el inmueble revertirá a la Hacienda Pública Municipal en caso de que su destino sea contrario al citado en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 27 de octubre de 1993.—Diputado Presidente, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Dip. Secretario, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica. Dip. Secretaria, PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO Gubernamental, por medio del cual se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento denominado “ALTAMIRA II”, ubicado en Altamira, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 15 fracción V inciso d), 37, 43, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 fracción I, 8 fracciones IV y VI, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 46, 49, 56, 67, 68 y 69 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Plan Director Urbano de Altamira, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, en dicha población.

SEGUNDO.—Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director Urbano de Altamira, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que programas que se avocan ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.—Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratoria de Usos y Destinos del suelo urbano como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ALTAMIRA II", de un predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Programa Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social, se proyectan las declaratorias de usos y destinos del suelo.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ALTAMIRA II", de un predio ubicado en Altamira, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de usos y destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Fraccionamiento del Conjunto Habitacional denominado "ALTAMIRA II", de Altamira, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento de referencia, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Programa.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

a).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;

b).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,

c).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO.—La Institución de Crédito "BANCOMER, S. A", quedará obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.—El presente Programa y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

oOo

ACUERDO Gubernamental, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ROGER GOMEZ", ubicado en Altamira, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 15 Fracción V inciso d), 37, 43, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 Fracción I, 8 Fracciones IV y VI, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 46, 49, 56, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el Plan Director Urbano de Altamira, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, en dicha población.

SEGUNDO.—Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director Urbano de Altamira, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que programas que se avocan ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.—Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratoria de Usos y Destinos del suelo urbano como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ROGER GOMEZ", de un predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Programa Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social, se proyectan las declaratorias de usos y destinos del suelo.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ROGER GOMEZ", de un predio ubicado en Altamira, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de usos y destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ROGER GOMEZ", de Altamira, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento de referencia, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la con-

servación de los objetivos que se determinan en el Programa.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

a).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;

b).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,

c).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO.—La Institución Pública "Petróleos Mexicanos", quedará obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Programa y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CITATORIO a los CC. Gregorio Canseco Cruz, Lic. Mario Alberto Rodríguez Arévalo, José Luis Villanueva Berrones, Joaquín Urbina Zapata y Javier Vázquez Porras.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo.-Secretaría de la Contraloría.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

EDICTO

DIRECCION DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CD. VICTORIA, TAM.

C. GREGORIO CANSECO CRUZ

Ex-Servidor Público del

Gobierno del Estado

Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la Audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 17 de noviembre de 1993.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Enero 1, 5 y 8.—3v2

—————oOo—————

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
EDICTO
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES
Y SITUACION PATRIMONIAL
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CD. VICTORIA, TAM.

C. LIC. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ AREVALO
Ex-Servidor Público del
Gobierno del Estado
Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la Audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 17 de noviembre de 1993.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Enero 1, 5 y 8.—3v2

—————oOo—————

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
EDICTO
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES
Y SITUACION PATRIMONIAL
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CD. VICTORIA, TAM.

C. JOSE LUIS VILLANUEVA BERRONES
Ex-Servidor Público del
Gobierno del Estado
Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la Audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 17 de noviembre de 1993.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Enero 1, 5 y 8.—3v2

—————oOo—————

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
EDICTO
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES
Y SITUACION PATRIMONIAL
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CD. VICTORIA, TAM.

C. JOAQUIN URBINA ZAPATA
Ex-Servidor Público del
Gobierno del Estado
Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la Audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 17 de noviembre de 1993.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Enero 1, 5 y 8.—3v2

—oOo—

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

EDICTO

DIRECCION DE RESPONSABILIDADES
Y SITUACION PATRIMONIAL
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CD. VICTORIA, TAM.

C. JAVIER VAZQUEZ PORRAS
Ex-Servidor Público del
Gobierno del Estado
Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon Planta Baja.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la Audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 17 de noviembre de 1993.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Enero 1, 5 y 8.—3v2

—oOo—

REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA REFORMA

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal. H. Matamoros Tam".

TITULO UNICO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento del Teatro de la Reforma, dependiente de la Presidencia Municipal de Matamoros.

ARTICULO 2.—Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Teatro de la Reforma, el lugar destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y eventos culturales y oficiales, que respondan a las políticas de la Presidencia Municipal, y cuyo espacio físico se encuentra en la Calle Sexta esquina con Abasolo del Plano Oficial de H. Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 3.—El presente Reglamento, será aplicable a los usuarios, arrendatarios, espectadores y en general, a toda aquella persona física o moral que utilice el Teatro de la Reforma en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 4.—La autorización para el uso del Teatro de la Reforma se otorgará a través del Director del mismo.

En ningún caso se autorizará el uso del Teatro de la Reforma, para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el Artículo Segundo de este Reglamento, con excepción de aquellas que a juicio del Presidente Municipal, sirvan a la promoción, información, o difusión de las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal.

TITULO SEGUNDO DEL USO DEL TEATRO DE LA REFORMA CAPITULO PRIMERO CONDICIONES GENERALES PARA SU USO

ARTICULO 5.—El pago de la renta del Teatro de la Reforma, se hará directamente en la Tesorería Municipal, previa autorización del Director del Teatro de la Reforma.

La renta del mismo no será condonada.

ARTICULO 6.—El arrendatario deberá entregar al Director del Teatro, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos para su evento.

Las necesidades no especificadas en la ficha técnica, no serán proporcionadas por el arrendador.

ARTICULO 7.—El arrendatario deberá especificar la clasificación de su evento, indicando a qué público va dirigido.

ARTICULO 8.—Los daños y perjuicios causados al Teatro de la Reforma durante el evento, deberán ser cubiertos por el arrendatario.

ARTICULO 9.—En las representaciones, queda prohibida la entrada a toda persona ajena al Teatro de la Reforma, salvo previa autorización por escrito del Director del mismo.

ARTICULO 10.—El personal técnico, artístico y de servicio, deberá entrar exclusivamente por la puerta de acceso a camerinos.

ARTICULO 11.—El Teatro de la Reforma, no se hace responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y sala.

ARTICULO 12.—El personal de seguridad así como el Superintendente del Teatro, podrán revisar cualquier paquete del personal técnico, artístico y de servicio, a la salida de éste.

CAPITULO SEGUNDO DEL USO DEL FORO

ARTICULO 13.—Las áreas de foro y vestíbulo, se regirán por las disposiciones internas aplicables que dicte el Director del Teatro.

ARTICULO 14.—Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 15.—Los técnicos del Teatro, deberán presentarse para el montaje de la obra o evento, a la hora señalada por el responsable de la función, pero si éste no se presenta en un término de 45 minutos posteriores a la hora que éste haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, los técnicos del teatro se retirarán, sin más compromiso que presentarse una hora antes del evento.

ARTICULO 16.—Únicamente se permitirá el acceso al área de foro, a personas debidamente acreditadas y que se identifiquen con un gafete proporcionado por la dirección del Teatro de la Reforma, mismo que deberá portarse desde la entrada hasta entregarlo al final del Evento.

ARTICULO 17.—En caso de uso de equipo adicional, el arrendatario deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro.

ARTICULO 18.—El evento deberá dar comienzo invariablemente a la hora señalada, con una tolerancia máxima de diez minutos.

ARTICULO 19.—El personal técnico del Teatro, no realizará actividades ajenas a sus funciones.

ARTICULO 20.—Los instrumentos y equipos técnicos de iluminación, sonido, tramoya y demás sólo serán operados por el personal técnico autorizado con que cuenta el Teatro, por lo que cualquier petición del arrendatario, deberá presentarse por escrito al Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 21.—Los camerinos y/o sala de ensayo, serán entregados por el superintendente a la persona designada por el arrendatario como responsable del evento, misma que se encargará de responder por el buen uso y cuidado de dichos espacios. Al concluir el evento, el responsable entregará al superintendente las instalaciones.

ARTICULO 22.—No se permitirá ningún préstamo de materiales y/o equipos propios del Teatro, sin previa autorización por escrito del Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 23.—Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, cuentan con cuarenta y cinco minutos después de finalizado el evento, para desalojarlos.

ARTICULO 24.—El arrendatario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad, transcurrido ese tiempo, el arrendador no se hace responsable de los mismos.

CAPITULO TERCERO DEL USO DE LAS AREAS DE SALA Y VESTIBULO

ARTICULO 25.—La entrada del público asistente a los eventos, deberá ser media hora antes del inicio de los mismos.

ARTICULO 26.—El Teatro de la Reforma, a través de los encargados de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, debiendo negar el acceso a quien pretenda entrar al mismo en evidente estado de ebriedad, o bajo la influencia de alguna droga o enervante, o a quien por su actitud violenta, o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro de la Reforma, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables. El encargado de seguridad del Teatro, podrá llamar a las autoridades policíacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.

ARTICULO 27.—Al agotarse el cupo del Teatro, sin excepción se cerrarán las puertas del Teatro, siendo responsabilidad del arrendatario los problemas que esta medida genere.

ARTICULO 28.—En el supuesto de que exista venta doble de localidades, es responsabilidad del arrendatario u organizador, solucionar el problema que de esto se derive.

ARTICULO 29.—Sólo tendrán acceso a la taquilla las personas debidamente autorizadas por el Director del Teatro.

ARTICULO 30.—Queda estrictamente prohibido fumar, o ingerir alimentos y bebidas en la sala.

ARTICULO 31.—Las personas que habiendo ingresado al Teatro, no guarden la compostura debida, serán desalojadas por el personal de seguridad.

ARTICULO 32.—Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.

ARTICULO 33.—La venta de artículos alusivos al evento que se realice, sólo será permitida previa autorización del Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 34.—Cuando se requiera del servicio de café en un evento, el arrendatario deberá proporcionar mesas, paños y manteles, etc., además del personal para el montaje, atención y retiro de la cafetería; al concluir deberá desmontar y dejar el área del vestíbulo limpia.

ARTICULO 35.—En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluido el evento o de las exposiciones.

ARTICULO 36.—Las exposiciones serán montadas el día y la hora señaladas, siendo responsabilidad del expositor el montaje de su obra. El Teatro no cuenta con museógrafos ni personal asignado a esas tareas.

ARTICULO 37.—Una vez concluido el período de exposición, el expositor deberá de retirar su obra en un lapso no mayor de 24 horas. El Teatro no se hace responsable de la obra, pasado este período.

**TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 38.—La Administración del Teatro de la Reforma se efectuará por la Presidencia Municipal, a través del Director del Mismo, en cuanto a su operatividad, y la Tesorería Municipal en cuanto a la administración financiera.

ARTICULO 39.—Las donaciones que se hagan al Teatro de la Reforma, por personas físicas o morales, públicas o privadas, se asignarán precisamente a las finalidades del Teatro; si la donación consiste en dinero ésta se asignará al Teatro, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para éste, la que no podrá ser disminuída, afectada, o transferida a otros programas de la Administración Municipal.

ARTICULO 40.—El Director del Teatro de la Reforma, será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá las facultades que este Reglamento le asigne dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 41.—Son facultades del Director del Teatro de la Reforma:

I.—Mantener informado al Presidente Municipal de la Operación del Teatro de la Reforma.

II.—Elaborar el programa semestral o anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales.

III.—Organizar representaciones e interpretaciones culturales, a que se refiere el Artículo Segundo de este Reglamento.

IV.—Cuidar de la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene del inmueble, mobiliario y equipo.

V.—Autorizar la práctica hasta de dos ensayos previos a la presentación del evento cultural, en horas adecuadas y días hábiles.

VI.—Cancelar los permisos que se hubieren otorgado para la presentación de cualquier espectáculo cultural, cuando no se ajuste a los requisitos de este Reglamento, o el contrato respectivo.

El contrato deberá contener invariablemente una cláusula en la que el arrendatario se obligue a observar las disposiciones de este Reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PERSONAL**

ARTICULO 42.—El personal técnico y administrativo, que sea necesario para el funcionamiento del Teatro, será nombrado por la Presidencia Municipal, a propuesta del Director del Teatro, y tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTICULO 43.—El personal a que se refiere el artículo anterior, quedará sujeto a las disposiciones laborales del Código Municipal.

ARTICULO 44.—El sueldo del Director y demás personal del Teatro de la Reforma, será el que le asigne la Presidencia Municipal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la misma.

El Personal del Teatro de la Reforma, será considerado de confianza.

**TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
DE LA INTERPRETACION Y APLICACION
DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 45.—La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director del mismo y al Presidente Municipal.

ARTICULO 46.—Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá por el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

—oO—

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—H. Matamoros, Tam".

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE
MATAMOROS, TAMAULIPAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—Este Bando, contiene disposiciones de orden público y observancia general y regirá en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 2.—El objeto de este Bando, es precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 3.—Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: Calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transportes urbanos de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.—Son responsables de las infracciones a este Bando, las personas mayores de dieciseis años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO**

ARTICULO 5.—Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efectos en los lugares públicos, las siguientes conductas:

I.—Perturbar el orden, o escandalizar.

II.—Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos o no autorizados.

Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.

IV.—Fumar en lugares no permitidos para ello y en aquellos que la Dirección de Control Ambiental del Municipio, señale.

V.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.

VI.—Asumir actitudes obscenas.

VII.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.

VIII.—Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

IX.—Tratar de manera violenta o desconsiderada, a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.

X.—Faltar al respeto a las Autoridades Municipales o desacato a sus indicaciones.

XI.—Arrojar a la vía pública basura o desechos peligrosos, contaminantes o explosivos.

XII.—Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.

XIII.—Maltratar a los animales sin causa justificada.

XIV.—Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública; en caso de reincidencia, la Policía Preventiva podrá decomisar temporalmente los aparatos o instrumentos de la falta, tales como radios, amplificadores, bocinas, así como la detención de los responsables de la reincidencia.

Los elementos de la Policía Preventiva, no podrán entrar al domicilio o la morada de los infractores sin autorización Judicial o del dueño o responsables de la vivienda para el decomiso temporal o detención de los infractores, utilizando en todo tiempo el criterio y la prudencia para el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, si no es posible la detención o decomiso, el Policía Preventivo levantará el acta correspondiente y dejará el citatorio en la forma establecida por el Artículo 41 de este Reglamento, en caso de que se negare a recibirlo el infractor o sus familiares, se hará constar esto en la copia del acta a que se refiere el Artículo 38 del presente Reglamento, entregándose copia de ésta al Juez Calificador, para el seguimiento del procedimiento y su resolución final.

Si se decomisare en forma temporal los aparatos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, los mismos serán devueltos al momento de que el Juez Calificador dicte la resolución que corresponda.

Lo mismo se observará en casos análogos.

XV.—Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.

XVI.—Utilizar las vías públicas, para actos de comercio sin la autorización necesaria, o realizar juegos o eventos sociales que afecten el tránsito peatonal o vehicular, o que causen molestias a terceros.

XVII.—Permitir, promover, invitar o ejercer la prostitución.

XVIII.—Penetrar a lugares o zonas de acceso que estén expresamente prohibidas.

XIX.—Permitir a los menores de dieciséis años de edad, el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.

En los locales en donde funcionen juegos electrónicos y de video, los menores deberán contar con el permiso expreso de sus padres, el cual deberá ser otorgado ante el Juez Calificador.

El permiso en mención deberá ser solicitado por el propietario, administrador o encargado del negocio.

XX.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda o cualquier otra sustancia que manche, deforme, o destruya su imagen.

XXI.—Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines o plazas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XXII.—Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura follajes o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio, o contaminen.

XXIII.—Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento.

XXIV.—Solicitar con falsas alarmas, los servicios de Policía, Bomberos, ambulancias o cualquier servicio público o asistencial.

XXV.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.

XXVI.—Tener los predios urbanos baldíos con basura, o enmontados.

XXVII.—Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica, o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, aerosoles, tinta fuerte, thinner, aguarrás, gasolina, inhalantes y similares.

XXVIII.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.

XXIX.—Tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados.

XXX.—Deteriorar las áreas o vías públicas.

XXXI.—Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.

XXXII.—Hacer colectas públicas, sin la autorización correspondiente.

XXXIII.—Negarse a acatar los acuerdos, disposiciones, circulares o comunicados emanados del Cabildo.

XXXIV.—Permitir a menores de 16 años manejar, o poner en movimiento vehículos automotores.

XXXV.—Negarse a recibir, o destruir, notificaciones o citaciones de las Autoridades Municipales.

XXXVI.—Manejar vehículos de servicio público en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún enervante.

XXXVII.—Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos expresando palabras, o realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas.

XXXVIII.—Dar en lugar público un golpe que no cause lesión.

XXXIX.—Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.

XL.—Desperdiciar el agua, desviarla o impedir el uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

XLI.—Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

XLII.—Utilizar las banquetas y la vía pública, para depósito de materiales de construcción y cascajo, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XLIII.—Transportar por áreas residenciales sustancias químicas, peligrosas o explosivas, sin el permiso de las autoridades competentes.

XLIV.—Circular con vehículos tipo torton o trailers quinta rueda en las áreas residenciales o expresamente prohibidas por la Autoridad Municipal.

XLV.—Y en general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública, o que ofenda las buenas costumbres.

En las infracciones comprendidas en las fracciones XII, XIII y XXXVIII, sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la Policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV, VI, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV y XXXIX de este artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez; en este caso de excepción, el policía preventivo entregará un citatorio al presunto responsable, suje-

tándose para tal efecto a lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

ARTICULO 6.—Se consideran responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

ARTICULO 7.—Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, son:

I.—Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.—Multas; y,

IV.—Arresto.

ARTICULO 8.—Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definiciones:

I.—Apercibimiento.—Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.—Amonestación.—Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.

III.—Multa.—Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.

IV.—Arresto.—Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 9.—Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas. Cuando el infractor esté cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa, y el médico dictaminará que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTICULO 10.—Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia, notoria urgencia, o como resultado de la resolución del Juez Calificador en la que se condene al arresto administrativo a determinada persona, previo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, poniendo al o a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 11.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres; igualmente los menores de 18 años.

No deberá cumplirse la sanción de arresto que determina este Reglamento en las casetas de policía.

ARTICULO 12.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTICULO 13.—Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 14.—El derecho del ofendido por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 15.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 16.—Para la aplicación de las sanciones los Jueces Calificadores tomarán en consideración:

- I.—La naturaleza de la falta.
- II.—Los medios empleados en su ejecución.
- III.—La magnitud del daño causado.
- IV.—La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y,
- V.—La reincidencia.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 17.—Es autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador.

ARTICULO 18.—El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste.

ARTICULO 19.—El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTICULO 20.—Al Juez Calificador corresponde:

- I.—Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas o que surtan efectos en sus respectivas jurisdicciones.
- II.—Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro.
- IV.—Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización; y,
- V.—Poner a disposición de las autoridades de Tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

Se entiende por abandono, el vehículo que por sus condiciones circunstanciales (llantas bajas, basura, polvo bajo el vehículo, etc.) o por queja de los vecinos, se desprende que no ha sido puesto en movimiento por más de tres días anteriores a la fecha en que sean retirados de la vía pública.

ARTICULO 21.—El Juez Calificador actuará las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 22.—El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 23.—El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las Garantías Constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTICULO 24.—El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente en la zona.
- III.—Arresto hasta por 18 horas; y
- IV.—Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 25.—A los Secretarios corresponde:

- I.—Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones; las actuaciones se aprobarán con la asistencia de dos testigos.
- II.—Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.
- III.—Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- IV.—Guardar y, en su oportunidad, devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.
- V.—Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro del Juzgado Calificador.
- VI.—Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

ARTICULO 26.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 27.—En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes Libros:

- I.—De estadísticas de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.
- II.—De correspondencia
- III.—De citas.
- IV.—De asistencia de personal.
- V.—De multas; y
- VI.—De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

ARTICULO 28.—Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.—Ser Ciudadano Mexicano en el ejercicio de sus derechos.

II.—Residir en el Municipio.

III.—Tener buena reputación.

IV.—Poseer título de Licenciado en Derecho o ser Pasante en Derecho.

V.—No haber sido condenado por delito doloso.

VI.—Ser mayor de 23 años.

Los mismos requisitos deberá reunir el Secretario.

ARTICULO 29.—El Presidente Municipal, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretarios y demás personal de confianza.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 30.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

Sólo el Juez podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en ese momento por cualquier otro motivo justificado.

ARTICULO 31.—De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 32.—El Juez Calificador dará cuentas al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 33.—Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciséis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para aperecerlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales el menor será puesto a disposición de la Autoridad Tutelar respectiva.

ARTICULO 34.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país; si no lo hace, independientemente del procedimiento que siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 35.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

ARTICULO 36.—El agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.

ARTICULO 37.—Cualquier autoridad o persona distinta al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta al Banco de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 38.—Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva levantará un acta que contenga lo siguiente:

I.—Datos de identidad del presunto infractor.

II.—Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera.

III.—En su caso lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta; y,

IV.—Nombre del Agente de Policía, número de placa, jerarquía y número de unidad vehicular, si cuenta con ella.

ARTICULO 39.—El Agente de Policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora en que deba presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Juez Calificador acompañada del acta y conservará una copia el Agente de Policía.

ARTICULO 40.—En el citatorio, se aperecerá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señalada, se levantará la diligencia respectiva y se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, siguiendo el procedimiento en su rebeldía, notificándosele posteriormente la resolución.

Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, se procederá a su arresto inmediato, poniéndose a disposición del Juez Calificador; lo mismo se observará, cuando una vez que se le haya entregado el citatorio reincida en la conducta causal de la infracción, en forma inmediata, o cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

También se procederá al arresto inmediato si el presunto infractor, no acredita con documento fehaciente (identificación oficial) el nombre y domicilio del mismo.

ARTICULO 41.—Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

ARTICULO 42.—En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte; si los estima fundados, girará cita al presunto infractor, con el aperecimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la fecha y hora señaladas.

Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 43.—Las órdenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

ARTICULO 44.—Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía, se presumirán ciertos los hechos imputados, y se diferirá la audiencia, librando al Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 45.—La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después, el Juez Calificador deberá de recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho conenga.

ARTICULO 46.—En casos de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el Policía y turnada al Juez.

ARTICULO 47.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, o si la audiencia se levanta en rebeldía del imputado se presumirán ciertos los hechos que motivaron el procedimiento, y analizado con los demás elementos que integran el sumario, tales como quejas, declaraciones o actuaciones de la Policía reventiva, el Juez dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 48.—Para comprobar la comisión de la falta, por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador; igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.

ARTICULO 49.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 50.—Concluida la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a Derecho.

ARTICULO 51.—Emitida la resolución el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 52.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.

ARTICULO 53.—Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

ARTICULO 54.—Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 55.—La ejecución de las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescriben en un año, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

ARTICULO 56.—En los casos no previstos por el presente Bando en cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se abroga el Reglamento de Jueces Calificadores, expedido en la sala de Cabildos de este R. Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 1986, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Bando.

TERCERO.—Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Reglamento, en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

SUMARIO

(Viene de la 1a. Pág).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

	Pág.
DECRETO No. 67, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tam., a donar un bien propiedad de la Hacienda Pública Municipal, para el funcionamiento del CBTIS No. 119	5
ACUERDO Gubernamental por medio del cual se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento denominado "ALTAMIRA II", ubicado en Altamira, Tam.	5
ACUERDO Gubernamental por medio del cual se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "ROGER GOMEZ", ubicado en Altamira, Tamaulipas	6
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	
CITATORIO a los CC. Gregorio Canseco Cruz, Lic. Mario Alberto Rodríguez Arévalo, José Luis Villanueva Berrones, Joaquín Urbina Zapata y Javier Vázquez Porras. (2a. Publicación)	7
REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA REFORMA de H. Matamoros, Tamaulipas	9
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Matamoros, Tam.	11